



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15401.0/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, en el año 2017, se hace instalación de aire acondicionado por conductos y se instalan las máquinas. (Fra. 13/6/2017). Me dan una garantía de instalación de 5 años. Se hace revisión en el 2018. En el 2019, llamo yo, porque la máquina de AA da un error que se queda sin la carga de gas. Recargan gas sin mayor revisión del motivo de la pérdida del gas. El 21/06/21 les vuelvo a llamar la máquina no funciona porque ha perdido el gas. Se hacen prueba de nitrógeno y se reconoce una microfuga. Vuelven a cargar el gas nuevamente, insisto en que esto no es normal en un equipo desde el principio. Ante mi insistencia vuelven El 15/10/21, y ponen que funciona bien, no hay prueba de estanqueidad. Ahora en junio 2024, le llamo diciendo que la máquina ha pedido el nuevamente el gas y me dicen que no hay ya garantía, les insisto que esto no se arregló desde el principio solo hacen la carga de gas y ya está La máquina pierde el gas y no debería. Y no quieren ni atenderme. Ante esta situación, solicitado la revisión por otro frigorista profesional que me reconoce la fuga ante presupuesto y posterior informe con la factura de la nada despreciable cifra de 563, 86 euros. Revisando dentro de un mes y medio para ver si continua la pérdida de gas y si continua presupuestar el posible cambio de la instalación o bien de la máquina, ante esta pérdida no arreglada. Una instalación y máquina nueva no deben de tener pérdida de gas en la vida de la máquina al menos siendo nueva. Cuestión que no resolvieron y tan solo parchearon el problema. Solicito que paguen la factura del profesional que ha tenido que venir hacer la revisión y averiguar el problema y, si este profesional reconoce que la fuga es bien por la instalación o bien la máquina asuman dicho costes, pues el servicio no estaba bien realizado, la máquina desde el principio de la instalación tiene el problema y siempre han

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

parcheado el problema en lugar de atajarlo, encontrándome en la situación que hay que cargar la carga de gas cada 2 años, y no tengo que asumir un coste de mala instalación, o incluso si fuera la máquina, pues tb desde el principio tenía la garantía cubierta. Por confiar en ellos, un año tras otro, esperando que arreglaran el problema y ahora me veo en esta situación. Solicita que pague la factura de la reparación por el trabajo mal realizado y arreglar la fuga de gas del aire acondicionado, para que no vuelva a perder más y tenga por ello que pagar yo cada año la carga del aire. Cuantía reclamada 564,00 €.

La parte reclamada alega que se contacta con cliente y se le ofrece que en el mes de mayo del 2025 acudirá el instalador a realizar prueba de estanqueidad con nitrógeno para determinar si hay fuga en la instalación (este servicio se hará sin cargo) El cliente manifiesta que una empresa instaladora le facturo una revisión y reparación manifestando que si vuelve a quedarse SIN GAS no han realizado la prueba de estanqueidad que nos reclama. Solicitamos la confirmación del cliente para realizar la prueba de estanqueidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, el bien objeto de controversia está fuera de garantía por finalización del plazo, debiendo la reclamante, en consecuencia, asumir el coste.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]